

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que la señora **SANDRA ISABEL PACHON CASTAÑEDA**, interpuso incidente de desacato en contra de **PORVENIR A.F.P.**, por no cumplir con el fallo de tutela de fecha 05 de mayo del 2020, revocado por el juzgado quinto civil del circuito el día 05 de junio del 2020. **Sírvase proveer. Manizales, 23 de julio del 2020.**

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado:	17001-40-03-010-2020- 00178-00
Accionante:	SANDRA ISABEL PACHO CASTAÑEDA
Accionado:	PORVENIR A.F.P.
Auto Desacato:	006

SANDRA ISABEL PACHON CASTAÑEDA, promovió acción de tutela en contra de **PORVENIR A.F.P.**, que fue denegada mediante sentencia del día 05 de mayo del 2020 proferida por este despacho, posteriormente el Juzgado Quinto Civil del Circuito, mediante fallo del 05 de junio decidió revocar el fallo de primera instancia y tutelar los derechos fundamentales de la accionante.

Alega la accionante que la entidad accionada ha incurrido en desacato por cuanto a la fecha no le han realizado la entrega de la historia laboral pensional tal y como se ordenó en el fallo de tutela.

En la sentencia en comentario, se dijo:

*“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** a la **A.F.P. PORVENIR**, que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita la historia laboral pensional de la señora **SANDRA ISABEL PACHON CASTAÑEDA**, que deberá contener el tiempo laborado, el monto cotizado, el salario devengado, la fecha de pago de la cotización, los días reportados y las anotaciones sobre cada uno de los periodos de aportes, que considere de rigor el fondo de pensiones”*

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece

“cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia…”

En este orden de ideas y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá a requerir al Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** identificado con C.C. 79.156.394, presidente de **PORVENIR A.F.P.** y al Dr. **CARLOS ANDRES SANCHEZ MEDINA**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

identificado con C.C. 94.501.244 Representante Legal de la misma, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan la sentencia calendada el 05 de junio de 2020, proferida por el Juzgado 5 civil del circuito que revoco la sentencia proferida por este despacho el 05 de mayo del 2020.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrirles incidente por desacato al referido fallo de tutela.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** identificado con C.C. 79.156.394, presidente de **PORVENIR A.F.P.** y al Dr. **CARLOS ANDRES SANCHEZ MEDINA** identificado con C.C. 94.501.244 Representante Legal de la misma, sobre quienes recae el cumplimiento del fallo de tutela, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan la sentencia calendada el 05 de junio de 2020, proferida por el Juzgado 5 civil del circuito que revoco la sentencia proferida por este despacho el 05 de mayo del 2020.

SEGUNDO. Adicional a lo anterior, deberá el funcionario **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, quien funge en calidad de Presidente (*Superior Jerárquico*), efectuar el respectivo proceso disciplinario en contra del señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MEDINA**, quien funge en calidad Representante legal de la AFP PORVENIR S.A.. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

TERCERO. ADVERTIR a los funcionarios requeridos, que en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dichos cargos, deben informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

CUARTO. Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndoles que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado <u>No. 62 del 24 de julio del 2020</u> MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ Secretaría
--